



# Responsabilidad internacional del Estado por “anticipos” de rentas vitalicias

Felipe Ossa G.

Felipe de Marinis A.

Presentación ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

# I. Inversión extranjera en aseguradoras

---

Fuerte presencia de compañías internacionales en el sistema de rentas vitalicias

- Compañías aseguradoras con inversión extranjera:

1. Chilena Consolidada – Zurich Insurance Group



2. Metlife Inc. 

3. Principal Financial Group 

4. Ohio National Financial Services 

5. Mapfre 

# I. Inversión extranjera en compañías de seguros (cont.)

---

## Fuerte presencia de compañías internacionales en el sistema de rentas vitalicias

- Chile ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de inversión
  1. Estos tratados han permitido captar inversión extranjera
    - a) Chile destaca como destino prioritario para los inversionistas dentro de América Latina (Índice Global de Oportunidades 2021 – Milken Institute)
    - b) Chile ha captado casi US\$15 mil millones de inversión solo en lo que va del 2021
  2. Las compañías aseguradoras se encuentran protegidas por tratados bilaterales con Suiza, EE.UU. y España
  3. Protección es recíproca

# II. Protección que otorgan los tratados internacionales

---

## Conceden diversos derechos a los inversionistas

- Trato justo, equitativo y no discriminatorio
  1. Protección de legítimas expectativas de las compañías aseguradoras
  2. Prohibición de discriminar
- No aplicación de medidas expropiatorias
- Derecho a compensación total
  1. Incluye no solo el costo actualmente incurrido, sino también ganancias futuras. Sumas millonarias incluso sobre los costos de US\$ 10 mil millones de un “anticipo” del 100%
- Arbitraje internacional ante el CIADI
  1. Tribunales arbitrales fallan según el derecho internacional
  2. Las sentencias arbitrales son plenamente ejecutables

# III. Efecto del “pago anticipado” de las rentas vitalicias

---

## “Anticipo” infringe reglas básicas

- El retiro de las rentas vitalicias es contrario a normas fundamentales del derecho chileno y del derecho internacional de inversiones
  1. El Estado interviene ilícitamente un acuerdo entre particulares, contra el principio de intangibilidad
  2. El retiro desfigura por completo el contrato de rentas vitalicias: contrato según el cual se paga prima en forma irrevocable a cambio del derecho a pensión
  3. Del punto de vista legal y contractual no hay “retiro anticipado”, sino pago indebido
- La propia CMF ha reconocido la improcedencia de estas medidas

# IV. Arbitrajes internacionales de inversión

---

## Las compañías aseguradoras tienen fundamento para reclamar

- Riesgo no es teórico: Zurich y Ohio ya iniciaron reclamos
- Enormes perjuicios para el país:
  1. Daño a la reputación de Chile como país respetuoso de los derechos de los inversionistas
    - Chile ha ganado todos sus arbitrajes de inversión, excepto una pequeña compensación [MTD c. Chile (2004)]
    - Desincentivo a invertir; ejemplos en la región: Argentina, Bolivia y Venezuela
  2. Costo altísimo de los arbitrajes
    - Se duplica al perder
  3. Pago de indemnizaciones multimillonarias

# V. Consecuencias de “anticipos” propuestos

---

## El Estado de Chile será condenado a pagar millonarias indemnizaciones

- Tribunales arbitrales no pueden anular medidas tomadas por un Estado soberano, pero sí pueden condenar a indemnizar íntegramente
- Situación actual (sin nuevo “anticipo”):
  1. Compañías tuvieron que pagar en 1 mes monto correspondiente a 1 año de RV
  2. Liquidación forzosa de activos de largo plazo y consecuente disminución del patrimonio
  3. Instrucciones CMF de ajustar el valor de la RV de forma acorde contuvieron en parte el daño causado

# V. Consecuencias de “anticipos” propuestos (cont)

---

El Estado de Chile será condenado a pagar millonarias indemnizaciones

- **Proyectos de ley:**

1. Incertidumbre respecto de ajuste de RV
2. “Anticipo” 10% (Boletín 14.246-07): venta forzosa activos ilíquidos; daño hasta por **US\$ 2 mil millones** (CMF - no considera ganancias futuras)
3. “Anticipo” hasta 100% (Boletín 14.301-07): Cobro instantáneo monto equivalente a prima pagada, sin importar cuantas RV se haya recibido; daño hasta por **US\$ 10 mil millones** (CMF - no considera ganancias futuras)
4. En todos los casos, “pago anticipado” calculado sobre prima total pagada por asegurado, sin importar edad o cuántas pensiones ha ya se han recibido

# VI. “Anticipos” de RV no benefician a los pensionados

---

## Menor RV para actuales y futuros pensionados

- **Pensionados** (al estar fuera del mundo laboral) **sufren impacto instantáneo e irrecuperable**
- **Futuros pensionados** perjudicados por aumento del riesgo para las compañías y disminución del patrimonio de las mismas: peores ofertas de rentas vitalicias
- **Si compañías de seguros quiebran**, garantía estatal solo cubre 75% de la RV en montos mayores a la pensión básica solidaria (tope de 45 UF mensuales) [art. 82 del DL No. 3.500]

# VII. Conclusiones

---

## 1 “Anticipos” propuestos perjudican a todos los actores

- Compañías de seguros
- Estado de Chile
- Pensionados

## 2 Solución: Rechazar o modificar mociones

- El Estado es quien debe aportar fondos necesarios, ya sea directamente o cubriendo pagos adicionales de las aseguradoras

## 3 Estado debe hacerse cargo de los pagos de las aseguradoras

- Si **hoy se obliga a las compañías** a solventar estos “anticipos” a pesar de las pérdidas patrimoniales; **mañana igualmente será el Estado de Chile** quien deberá pagar la cuenta, la que será considerablemente más alta